

Precio máximo, cincuenta coma once pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ocho coma once pesetas/metro cuadrado. Excluida de la delimitación.

Zona II.—Superficie de terreno correspondiente a la parcela número trescientos setenta y nueve.

Precio máximo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13640 *DECRETO 1888/1974, de 31 de mayo, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», de Alicante.*

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitación simultánea la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Aprobada la delimitación del polígono por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se procedió a la redacción de los proyectos de previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, los cuales fueron sometidos a información pública, no habiéndose presentado alegación alguna, por parte de los afectados, contra los mismos.

Abierto el período de audiencia a la Corporación Municipal, el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante se pronuncia indicando que debería recogerse en el proyecto los coeficientes que se establecen en el Plan Parcial aprobado, a fin de que no exista contradicción entre ambos en evitación de posible perjuicios a los propietarios afectados.

La Comisión Provincial de Urbanismo no ha emitido informe por no haberse reunido en el período concedido al efecto.

Por su parte, el Instituto Nacional de Urbanización informa que, tras el estudio del expediente y lo manifestado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, los coeficientes que se proponen no resultan discordantes con los del Plan Parcial aprobado.

En sentido favorable a la aprobación del proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», sito en el término municipal de Alicante, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se aprueban las siguientes previsiones de planeamiento:

- Primero, para la zona industrial un volumen edificable de dos coma noventa metros cúbicos/metro cuadrado.
- Segundo, para la zona residencial un volumen edificable de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

ZONA U-1

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, cuarenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, veinte pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

ZONA U-2

Precio máximo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-3

Precio máximo: Sector uso industrial P. Naranjos, ciento once pesetas con veintidós céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, veintuna pesetas con treinta y cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-4

Precio máximo: Sector uso industrial cereal regadío, veintinueve pesetas con veinticuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, diez pesetas con ochenta y un céntimos metro cuadrado.

ZONA U-5

Precio máximo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

ZONA U-6

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y siete pesetas con dieciséis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, once pesetas con cuatro céntimos metro cuadrado.

ZONA U-7

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13641 *DECRETO 1889/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Peñaflor», de Zaragoza.*

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono «Peñaflor» se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de febrero.

Sometidos los proyectos a información pública se han presentado sesenta y tres alegaciones, algunas suscritas por varios interesados cuyo contenido puede compendiarse del siguiente modo: los que invocan defectos en la titularidad o solicitan inclusión de nuevos afectados; los que discrepan de la delimitación elegida; los que solicitan exclusiones de terrenos; los que formulan consideraciones sobre las previsiones de planeamiento; los que se muestran disconformes con el cuadro de precios máximos y mínimos y los que alegan infracciones legales.

En el período de audiencia a la Corporación, el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza informa favorablemente el proyecto, si bien hace una serie de observaciones.